II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1997

por la que se autoriza la concesión de ayudas por parte de Finlandia en los sectores hortícola, de las flores y de las plantas

(El texto en lengua finesa es el único auténtico)

(97/128/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 140,

Considerando que, de acuerdo con la disposición mencionada, la Comisión puede autorizar la concesión por parte de Austria y de Finlandia de ciertas ayudas especiales enumeradas en el Anexo XIV del Acta de adhesión, estableciendo su nivel inicial y su progresiva disminución; que entre las ayudas establecidas en el citado Anexo se incluyen las ayudas a las inversiones que complementan las previstas en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de las estructuras agrarias [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2387/95 [2]; que, sin embargo, las ayudas en cuestión no deben ocasionar un aumento de la capacidad de producción global y deben ser concedidas dentro de los límites individuales de producción determinados de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 2328/91;

Considerando que el 12 de julio de 1996 Finlandia notificó a la Comisión el proyecto relativo a las ayudas que se propone conceder en los sectores hortícola, de las flores y de las plantas, según las disposiciones anteriormente citadas;

Considerando que las ayudas en cuestión, cuyo coste presupuestario se calcula en 22,5 millones de marcos finlandeses al año y que se conceden en forma de bonificación de intereses (un 5 % del 70 % del coste total de la inversión durante un máximo de 30 años, aunque con un límite máximo del 30 % del coste total de la inversión) o de subvención de capital (con un límite máximo del 30 % del coste total de la inversión) para cubrir los gastos de ampliación de las instalaciones y los del material necesario para aumentar la capacidad productiva, cumplen las condiciones establecidas en el Anexo XIV del Acta de adhesión;

Considerando que las ayudas en cuestión se concederán de acuerdo con los límites individuales fijados mediante la Desición C (96) 2876 de la Comisión, de 4 de diciembre de 1996, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en Finlandia de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2328/91; que, al acompañarse estas ayudas de un sistema de control de la capacidad productiva, no deben ocasionar en principio ningún aumento de la capacidad productiva global registrada en 1994, por lo que se ajustan a la disposición del Acta de adhesión citada anteriormente; que, no obstante, es conveniente que la Comisión esté informada también de la evolución de la capacidad de producción de los sectores en cuestión;

Considerando que, al tiempo que se admite el importe inicial de las ayudas previstas por Finlandia, procede establecer su progresiva disminución en los años 1997, 1998 y 1999 y su supresión total a más tardar el 31 de diciembre de 1999, a efectos del cumplimiento del Acta de adhesión y de la introducción de las reformas necesarias de las estructuras productivas finlandesas,

[1] DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.
[2] DO nº L 244 de 12. 10. 1995, p. 50.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autorizan las medidas de ayuda notificadas por Finlandia el 12 de julio de 1996 en favor de los sectores hortícola, de las flores y de las plantas.

El nivel máximo de las ayudas, concedidas en forma de bonificación de intereses o de subvención de capital, se fija de la manera siguiente:

— el 30 % del coste total de la inversión para las ayudas concedidas en virtud de decisiones adoptadas a más tardar el 31 de marzo de 1997,

— el 27 % del coste total de la inversión para las ayudas concedidas en virtud de decisiones adoptadas del 1 de abril al 31 de diciembre de 1997,

— el 24 % del coste total de la inversión para las ayudas concedidas en virtud de decisiones adoptadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998,

— el 20 % del coste total de la inversión para las ayudas concedidas en virtud de decisiones adoptadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

Las ayudas quedarán suprimidas, a más tardar, el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2

Durante el período de aplicación de las ayudas previstas en el artículo 1, Finlandia comunicará anualmente a la Comisión la capacidad de producción de los sectores hortícola, de las flores y de las plantas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión